

## Establecer como Área Natural Protegida Inmuebles Propiedad del Estado

DISTRIBUCIÓN FORMATO PDF

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
  <p>Carlos Enrique Figueroa Flores                      Coordinador Área de Defensa del                      Patrimonio Natural                      10/09/2018</p>	  <p>Javier Arturo Magaña Rivas                      Gerente de Áreas Naturales                      Protegidas y Corredor Biológico                      10/09/2018</p>	  <p>Silvia Margarita Hernández de Laríos                      Directora General de Ecosistemas y                      Vida Silvestre                      11/09/2018</p>

## INDICE

I	OBJETIVO.....	3
II	ALCANCE .....	3
III	BASE LEGAL .....	3
IV	DEFINICIONES .....	4
V	LINEAMIENTOS GENERALES .....	5
VI	DIAGRAMA .....	8
VII	DESCRIPCIÓN.....	10
VIII	REGISTROS.....	12
IX	HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES.....	12



## I OBJETIVO

Incorporar al Sistema de Áreas Naturales Protegidas (SANP), los inmuebles propiedad del Estado, establecidos legalmente como Área Natural Protegida.

## II ALCANCE

Inicia con la identificación del inmueble y finaliza con la incorporación del área al Registro del SANP, será aplicable por el Área de Defensa del Patrimonio Natural para Incorporar al Sistema de Áreas Naturales Protegidas las propiedades estatales provenientes de la reforma agraria.

## III BASE LEGAL

ARTÍCULO	LEY DEL MEDIO AMBIENTE
Art. 78.	Crea el Sistema de Áreas Naturales Protegidas, constituido por aquellas áreas establecidas como tales con anterioridad a dicha ley y las que se creasen posteriormente.

ARTÍCULO	REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE
Art. 85.	Establece que el Sistema de Áreas Naturales Protegidas, estará constituido por aquellas áreas establecidas antes de la vigencia de dicha Ley y por las que posteriormente se incorporen.

ARTÍCULO	LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
Art. 9	Establece que el Sistema de Áreas Naturales Protegidas, estará constituido por áreas de propiedad del Estado, de las municipalidades y de Entidades autónomas; y que también podrán formar parte del Sistema, las propiedades privadas; Por los bosques salados que son bienes nacionales y forman parte del patrimonio natural del Estado; En el Inciso 4º, establece que los humedales continentales y artificiales, cráteres, lavas, farallones, lagos y lagunas, arrecifes coralinos y rocosos naturales o artificiales y acantilados, forman parte del patrimonio natural del Estado, y que mientras no se demuestre titularidad privada, se consideren bienes nacionales. Por lo tanto el Ministerio los calificará y determinara su incorporación al Sistema.
Art. 10	Determina que las áreas naturales protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Art. 11	Establece que los particulares, las municipalidades y las entidades autónomas podrán solicitar que inmuebles de su propiedad se establezcan como áreas naturales protegidas o que se adhieran a una ya establecida y establece las condiciones para ello.
Art. 12	Ordena que la declaratoria de un Área Natural Protegida deberá inscribirse en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.
Art. 13	Ordena que el Ministerio llevará un registro de áreas naturales protegidas, denominado el "Registro".
Art. 59	Establece que el Ministerio deberá calificar los inmuebles a que se refiere el inciso cuarto del artículo 9 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
Art. 60	Establece que los inmuebles identificados como potenciales áreas naturales protegidas registradas a favor del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, por constituir patrimonio especial propiedad estatal, por ministerio de ley quedan incorporadas al Sistema.

ARTÍCULO	LEY DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA TIERRA EN PROPIEDAD DE LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS, COMUNALES Y COMUNITARIAS CAMPESINAS Y BENEFICIARIOS DE LA REFORMA AGRARIA.
Art. 30.	Establece que los inmuebles técnicamente calificados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como Áreas Naturales Protegidas, que aún pertenezcan al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, se transfieren, por ministerio de ley, al Estado de El Salvador en el referido Ramo, para que éste los administre y maneje de acuerdo a la normativa legal correspondiente.  Establece además que a efecto de determinar qué inmuebles serán calificados técnicamente como áreas naturales protegidas, el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá constituir mediante el Acuerdo respectivo, un Equipo técnico Ad hoc, cuya integración y funcionamiento será determinado en el mismo, siendo coordinado por el Titular de dicho Ramo, o por quien éste delegue.  Establece también que el presidente del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria y el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firmarán un Acta de Entrega y Recepción material por cada uno de los inmuebles técnicamente calificados como Áreas Naturales Protegidas, que por ministerio de



ARTÍCULO	LEY DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA TIERRA EN PROPIEDAD DE LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS, COMUNALES Y COMUNITARIAS CAMPESINAS Y BENEFICIARIOS DE LA REFORMA AGRARIA.
	<p>ley se transfieran al Estado de El Salvador; y que una certificación de dicha Acta acompañada del plano y descripción técnica respectivos, servirá de Título de dominio a favor del Estado de El Salvador en el mencionado Ramo, y que la Oficina correspondiente del Centro Nacional de Registros lo inscribirá sin más trámite ni diligencia.</p> <p>Establece además que los gravámenes que recaigan sobre los inmuebles transferidos y calificados técnicamente como áreas naturales protegidas se considerarán cancelados por ministerio de ley, debiendo el Registrador cancelar los Asientos de inscripción correspondientes.</p> <p>Que los documentos correspondientes a segregaciones, desmembraciones, remediones, rectificaciones y reuniones de inmuebles, así como los planos y todo otro documento público o auténtico, que se necesite sea inscrito en las oficinas del Centro Nacional De Registros, a efecto de cumplir con el fin propuesto en el presente artículo, estarán exentos del pago de cualquier Tasa o Derecho registral y catastral.</p>

ARTÍCULO	REGLAMENTO DE LA LEY DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA TIERRA EN PROPIEDAD DE LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS, COMUNALES Y COMUNITARIAS CAMPESINAS Y BENEFICIARIOS DE LA REFORMA AGRARIA.
Art.- 50	<p>Establece que conforme al Art.30 de la ley, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales calificará a través de Técnicos nombrados a ese efecto, que determinados inmuebles asignados al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, contienen bosque o tierras de vocación forestal, debiendo posteriormente a dicha calificación levantarse un Acta de entrega material del inmueble, que será firmada por el Presidente de dicho Instituto y el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Natrales.</p> <p>Que la mencionada calificación, se hará constar mediante un Informe técnico. Que la Certificación del Acta relacionada acompañada de la Descripción técnica de los respectivos inmuebles realizada por el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria servirá de Título de dominio a favor del Estado de El Salvador, el que a su vez por medio de Acuerdo del Consejo de Ministros hará las respectivas asignaciones al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que los designe como Área Natural Protegida cuyo establecimiento se realizará a través de Decreto Ejecutivo.</p> <p>Que a efecto de apoyar las actividades de calificación y descripción técnica relacionada, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá constituir por Acuerdo Ejecutivo un Equipo Técnico Interinstitucional, cuya integración y funcionamiento será determinado en dicho Acuerdo, siendo coordinado por el Ministro del Ramo o por quien éste delegue.</p>

#### IV DEFINICIONES <sup>1</sup>

**Área Natural Protegida<sup>1</sup>:** Parte del territorio nacional de propiedad del Estado, del Municipio, de entes autónomos o de propietarios privados, legalmente establecida con el objeto de posibilitar la conservación, el manejo sostenible y restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tenga alta significación por su función o por sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera que preserve el estado natural de las comunidades bióticas y los fenómenos geomorfológicos únicos.

**Área de Conservación<sup>1</sup>:** Es el espacio territorial que contiene Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento, corredores biológicos y zonas de influencia, funcionando en forma integral y administrada a través de la aplicación del Enfoque por Ecosistemas, a fin de promover su desarrollo sostenible.

**Sistema de Áreas Naturales Protegidas<sup>1</sup>:** Conjunto de Áreas Naturales Protegidas de importancia ecológica relevante, bajo régimen de protección en las que a través de su conservación se garantiza la provisión de bienes y servicios ambientales a la sociedad.

<sup>1</sup> Ley de Áreas Naturales Protegidas.



## V LINEAMIENTOS GENERALES

1. Con el propósito de determinar qué inmuebles serán calificados técnicamente como áreas naturales protegidas, se conforma mediante Acuerdo Ejecutivo, un Equipo Técnico Calificador.
2. Para calificar si un inmueble puede establecerse como Área Natural Protegida, el equipo técnico calificador comprueba si reúne las condiciones siguientes:
  - a. Que tenga alta significación por su función o por sus valores genéricos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera que preserve el estado natural de las comunidades bióticas y los fenómenos geomorfológicos únicos; y
  - b. Que contenga bosque o tierras de vocación forestal.
3. El Informe técnico de inspección de campo se elabora con base a lo observado e identificado en el inmueble inspeccionado, exponiendo además de las condiciones ecosistémicas, su extensión superficial, el acceso al mismo u otros aspectos relevantes. El contenido del Informe es el siguiente:
  - a. Descripción del inmueble: nombre del inmueble, ubicación y extensión de bosque natural y clase de suelo con vocación para la conservación;
  - b. Fecha de visita;
  - c. Antecedentes;
  - d. Ilustración con fotografías (si es posible);
  - e. Conclusiones;
  - f. Recomendaciones;
  - g. Nombre y firma.
4. El contenido del Dictamen técnico de calificación es el siguiente:
  - a. Identificación de técnicos calificadores, citando sus credenciales;
  - b. Ubicación del inmueble;
  - c. Descripción del inmueble: extensión superficial;
  - d. Descripción del ecosistema: cobertura, especies de fauna y parámetros físicos;
  - e. Actividades productivas: identificación de riesgos ambientales;
  - f. Descripción de la zona de amortiguamiento: cultivos, explotación pecuaria, elementos socio culturales;
  - g. Recomendaciones.
5. Para calificar el área que se quiere incorporar al Sistema de Áreas Naturales Protegidas (SANP), el equipo técnico calificador evalúa los aspectos siguientes:
  - a. Extensión superficial;
  - b. Relieve del área;
  - c. Textura (pedregosidad y profundidad efectiva);
  - d. Uso actual;
  - e. Vida silvestre (Flora y Fauna);
  - f. Recurso agua existente;
6. El informe técnico del área lo firma el Equipo Técnico Calificador y el contenido es el siguiente:
  - a. Extensión del área;
  - b. Ecosistemas presentes de importancia para la conservación;
  - c. Caracterización de flora y fauna;
  - d. Interconexión ecológica;
  - e. Caracterización de rasgos físicos;
  - f. Presencia o no de rasgos culturales y asentamientos humanos;



- g. Colindancia con otras Áreas Naturales Protegidas;
  - h. Cualquier otro rasgo que se considere relevante;
  - i. Calificación técnica;
  - j. Lugar y fecha.
7. El acta de entrega de material la elabora el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) y el MARN corrobora que contenga lo siguiente:
- a. Identificación de las partes;
  - b. Antecedentes registrales del área.
8. El Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales para establecer las Áreas Naturales Protegidas, contiene los apartados siguientes:
- a. Número;
  - b. Lugar y fecha;
  - c. Considerandos;
  - d. Establecimiento del Área Natural Protegida;
  - e. Descripción Técnica;
  - f. Objetivos del área;
  - g. Si el Área Natural Protegida cuenta con un Plan de Manejo, se incluirá la Categoría de manejo;
  - h. Firma de la Ministra.

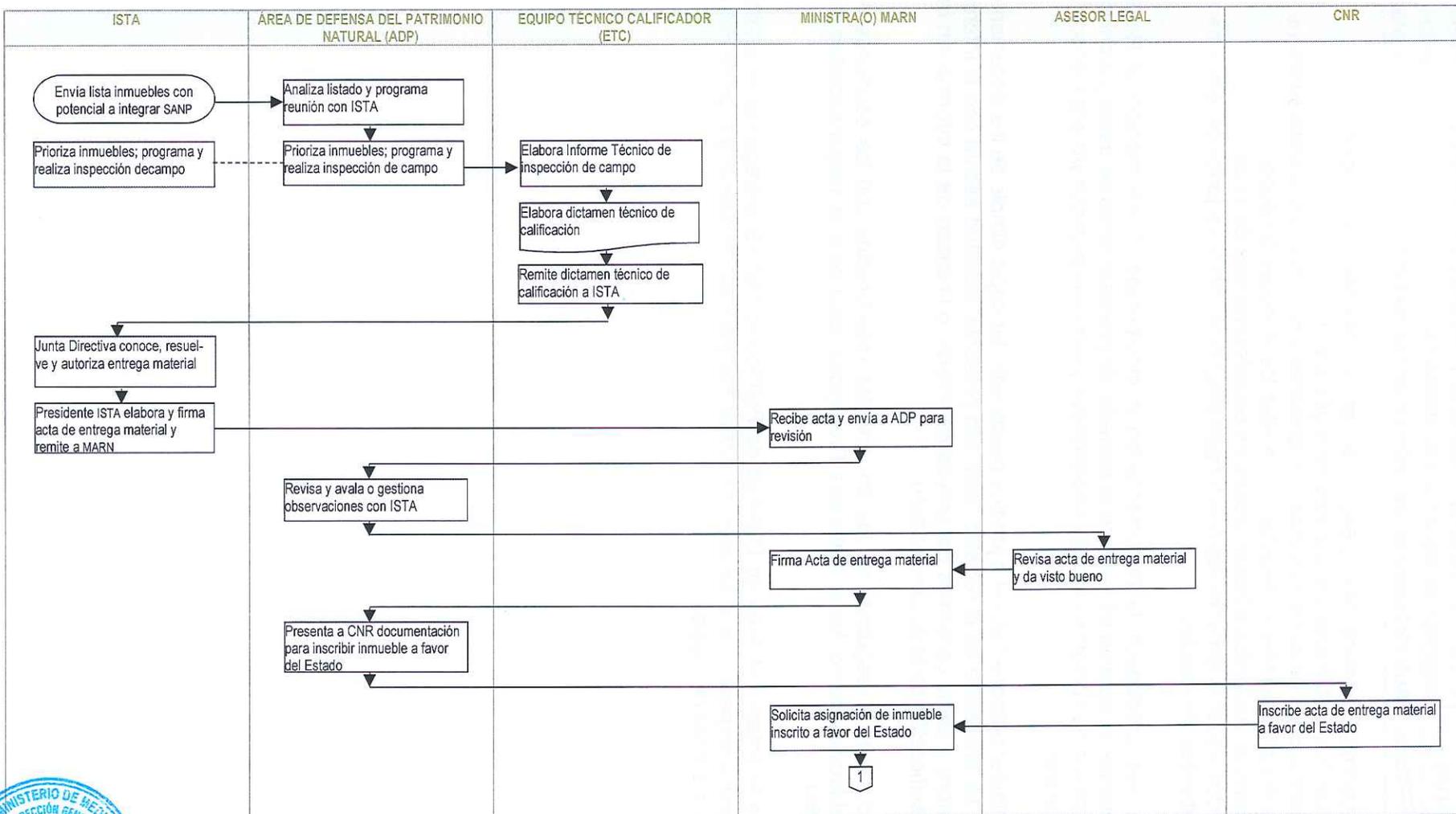
#### REGISTRO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

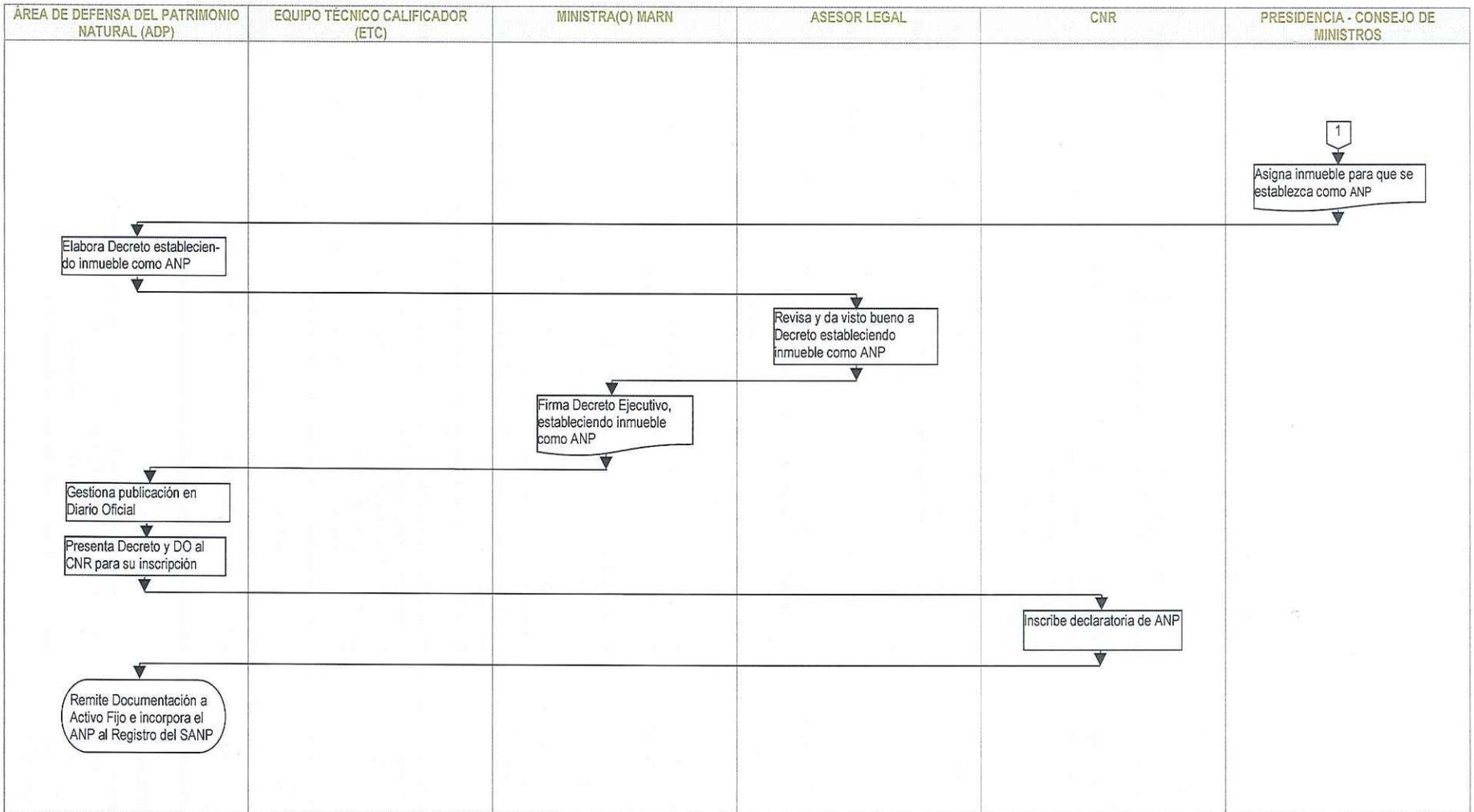
9. El Ministerio lleva un Registro de las Áreas Naturales Protegidas, que es denominado el "Registro", el cual tiene por objeto, catalogar e incorporar la información relativa de las áreas naturales protegidas del país.
10. El Área de Defensa del Patrimonio Natural (ADP) mantiene actualizada la información incorporada al Registro y puede ser consultada por cualquier persona, a través de la Oficina de Información y Respuesta (OIR).
11. Atendiendo el régimen de propiedad de las áreas naturales protegidas, el Registro, está organizado, así:
- a. Áreas naturales protegidas estatales;
  - b. Áreas naturales protegidas de propiedad municipal;
  - c. Áreas naturales protegidas de propiedad de entidades autónomas;
  - d. Áreas naturales protegidas de propiedad de particulares.
12. El Registro contiene un expediente de cada área natural protegida con la siguiente documentación:
- a. Informe técnico de inspección de campo;
  - b. Acta de entrega de material;
  - c. Dictamen técnico de calificación;
  - d. Decreto Ejecutivo estableciendo el inmueble como ANP;
  - e. Acuerdo Ejecutivo de delegación de la gestión o de manejo compartido;
  - f. Convenios de Cooperación Técnica para el manejo;
  - g. Convenios para el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas Municipales, Autónomas y Privadas;
  - h. Planes de Manejo, Planes Operativos y Planes Específicos según el caso;
  - i. Convenios, Acuerdos y Resoluciones para la investigación científica, educación, obtención de recursos, protección, conservación, restauración y manejo sostenible de los recursos naturales;



- j. Acuerdos Ejecutivos de la creación de los Comités Asesores Locales;
  - k. Acuerdos de creación de Comités de Vigilancia;
  - l. Resoluciones de Autorizaciones, Concesiones y por otros actos administrativos relacionados con las Áreas Naturales Protegidas, entre ellas los Bosques Salados;
  - m. Decretos, Acuerdos o Resoluciones de establecimientos de Veda;
  - n. Todos aquellos documentos que tengan efectos técnicos y/o jurídicos relacionados con las Áreas Naturales Protegidas.
13. Una vez catalogada la documentación e incorporada la información al Registro, se archiva mediante un sistema informático multimedia de procesamiento de datos y archivos físicos, que se determina de conformidad a las necesidades y recursos técnicos y/o informáticos disponibles en el Ministerio.
14. Cualquier persona natural o jurídica puede solicitar copia simple de los documentos e información que se encuentre en el registro, para ello presenta: solicitud escrita con la información siguiente: Nombre y datos generales del solicitante, interés o finalidad de la información que se requiere y especificación de la documentación.
15. La custodia y resguardo de los documentos relacionados con las escrituras de los inmuebles establecidos como Áreas Naturales Protegidas, está bajo la responsabilidad de Activo Fijo del MARN.
16. Para lo anterior el Área de Defensa de Patrimonio Natural entrega los originales de Escritura y Registro respectivo a la Sección de Activo Fijo para su resguardo y registro como activos dentro de los bienes inmuebles.

**VI DIAGRAMA**





## VII DESCRIPCIÓN

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
1.	Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA)	Envía al MARN el listado de propiedades con potencial de integrar al Sistema de Áreas Naturales Protegidas.	ART. 30 DECRETO NÚMERO 719 V. 1
2.	Área de Defensa del Patrimonio Natural (ADP)	Analiza el listado de propiedades con potencial de integrar al Sistema de Áreas Naturales Protegidas, y programa reunión con ISTA.	Art. 9 LANP
3.	Área de Defensa del Patrimonio Natural (ADP) / ISTA	Prioriza el inmueble con que se iniciará el proceso. Programan visita conjunta, para iniciar proceso de evaluación de área y realizan revisión documental de la propiedad. Realizan apertura de expediente. Realizan inspección de campo.	
4.	Equipo técnico calificador	Elabora informe técnico de inspección de campo. Elabora el Dictamen técnico de calificación, en el cual se determina si procede su incorporación o no al SANP, tomando como base los planos aprobados por el Centro Nacional de Registro y que han sido remitidos por ISTA.  Elabora nota de remisión y lo envía a ISTA, para ser sometido a Junta Directiva de ISTA.	Art. 59 LANP V. 2, 3, 4, 5, 6 ART. 30 DECRETO NÚMERO 719
5.	Junta Directiva de ISTA	Conoce el caso, resuelve y acuerda autorizar al Presidente del ISTA para que firme acta de entrega material al Estado.	V. 7 ART. 30 DECRETO NÚMERO 719
6.	Titular de ISTA	Elabora y firma acta de entrega material y remite al Despacho Ministerial.	ART. 30 DECRETO NÚMERO 719
7.	Ministra (o)	Recibe y remite acta de entrega material y remite al Área de Defensa del Patrimonio Natural.	
8.	Área de Defensa del Patrimonio Natural (ADP)	Revisa y avala acta de entrega material para firma del Despacho. Elabora memo de remisión al Despacho para firma	
9.	Asesor Legal	Revisa y da visto bueno para firma de la Ministra.	
10.	Ministra (o)	Recibe acta de entrega material y firma.	ART. 30 DECRETO NÚMERO 719
11.	Área de Defensa del Patrimonio Natural (ADP)	Certifica copia de acta de entrega de material, anexa descripción técnica constituyendo título de dominio a favor del Estado y presenta documentación al Centro Nacional de Registro (CNR) para inscribirlo a favor del Estado.	ART. 30 DECRETO NÚMERO 719
12.	CNR	Inscribe acta de entrega de material al favor del Estado.	ART. 30 DECRETO NÚMERO 719
13.	Área de Defensa del Patrimonio Natural (ADP)	Retira de Centro Nacional de Registro acta de entrega material inscrita, envía copia simple al ISTA para su archivo. Elabora oficio solicitando a Casa Presidencial, asignación del inmueble inscrito a favor del Estado, anexando copia del acta inscrita. Elabora memo para remitir la documentación anterior al Despacho.	ART. 30 DECRETO NÚMERO 719
14.	Asesor Legal	Revisa y da visto bueno para firma de Ministra.	
15.	Ministra (o)	Revisa y suscribe.	
16.	Área de Defensa del Patrimonio Natural (ADP)	Remite a Casa Presidencial oficio solicitando asignación del inmueble inscrito a favor del Estado y anexo con copia del acta inscrita.	
17.	Presidencia de la República- Consejo de Ministros	Asigna inmueble para que se establezca como ANP.	ART. 30 DECRETO NÚMERO 719
18.	Despacho Ministerial	Recibe certificación en la que se asigna el inmueble al MARN y lo remite al Área de Defensa del Patrimonio Natural.	
19.	Área de Defensa del Patrimonio Natural (ADP)	Elabora Decreto Ejecutivo estableciendo el inmueble como ANP, elabora memo de remisión al Despacho para firma de Ministra.	Art. 10 LANP V. 8



PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
20.	Asesor Legal	Revisa y da visto bueno para firma de Ministra	
21.	Ministra (o)	Suscribe Decreto y lo remite a Área de Defensa del Patrimonio Natural (ADP).	Art. 10 LANP V. 8
22.	Área de Defensa del Patrimonio Natural (ADP)	Elabora nota de remisión del Decreto Ejecutivo al Diario Oficial para su publicación. Presenta el Decreto Ejecutivo, copia del Diario Oficial para su inscripción en el Centro Nacional de Registro (CNR).	
23.	CNR	Inscribe la declaratoria de Área Natural Protegida, con el Decreto Ejecutivo presentado.	Art. 12 LANP
24.	Área de Defensa del Patrimonio Natural (ADP)	Retira del CNR el Decreto Ejecutivo inscrito. Remite documentación a Sección de Activo Fijo, para su resguardo. Incorpora el ANP al Registro.	Art. 13 LANP V. 9, 10, 11, 12, 13



## VIII REGISTROS

CÓDIGO	REGISTRO

## IX HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES

REVISIÓN ANTERIOR	REVISIÓN ACTUAL	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FECHA
1	2	Se incorporó un numeral en el apartado V. Lineamientos Generales y se modificó el último paso del procedimiento, en los apartados VI. Diagrama y VII Descripción.	11/09/2018
0	1	Se ha modificado debido a que se modificó el nombre y la dependencia jerárquica de una Unidad Organizativa que participa en este procedimiento.	22/08/2018

